



16 de marzo de 2020

Orden Ejecutiva 2020 - 07

**ORDEN EJECUTIVA EN RESPUESTA A COVID-19**  
**(COVID-19 ORDEN EJECUTIVA N.º 5)**

**CONSIDERANDO** que a finales de 2019 surgió un nuevo e importante brote de la enfermedad Coronavirus 2019 (Coronavirus Disease 2019, COVID-19); y

**CONSIDERANDO** que el COVID-19 es una nueva enfermedad respiratoria aguda grave que puede propagarse entre las personas a través de transmisiones respiratorias y presentar síntomas similares a los de la influenza; y

**CONSIDERANDO** que ciertas poblaciones corren un mayor riesgo de sufrir enfermedades más graves como consecuencia del COVID-19, entre las que se encuentran adultos mayores y personas que tienen afecciones médicas crónicas graves, como enfermedades cardíacas, diabetes o enfermedades pulmonares; y

**CONSIDERANDO** que a pesar de los esfuerzos por contener el COVID-19 la Organización Mundial de la Salud y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) indican que se espera que se propague; y

**CONSIDERANDO** que en comunidades con casos confirmados del COVID-19 los CDC recomiendan actualmente medidas de mitigación que incluyen practicar el distanciamiento social, quedarse en casa cuando esté enfermo, quedarse en casa cuando un miembro del núcleo familiar está enfermo con síntomas de enfermedad respiratoria o cuando los funcionarios de salud pública o un proveedor de atención médica se lo indiquen y mantenerse alejado de otras personas enfermas; y

**CONSIDERANDO** que los CDC actualmente recomiendan la cancelación o el aplazamiento de eventos en persona que incluyan más de 50 personas; y

**CONSIDERANDO** que el distanciamiento social, el cual comprende mantener una distancia de seis pies como mínimo entre las personas, es la estrategia fundamental para minimizar la propagación del COVID-19 en nuestras comunidades; y

**CONSIDERANDO** que el Departamento de Salud Pública de Illinois recomienda que los residentes de Illinois eviten comer en grupo en lugares públicos, como bares y restaurantes, lo que generalmente implica un contacto social cercano prolongado contrario a la práctica recomendada para el distanciamiento social; y

**CONSIDERANDO** que las superficies de uso frecuente en lugares públicos, incluidos bares y restaurantes, si no se limpian y desinfectan de manera frecuente y adecuada, también representan un riesgo de exposición; y

**CONSIDERANDO** que la disponibilidad actual de pruebas ha identificado una mayor propagación de casos confirmados en todo el estado de Illinois y se espera que una mayor capacidad de prueba demuestre que el COVID-19 está circulando en comunidades en todo Illinois que actualmente no han identificado un caso confirmado; y

**CONSIDERANDO** que el número de casos sospechosos del COVID-19 en Illinois aumenta exponencialmente y en más lugares del estado, lo que muestra que se necesitan medidas drásticas de distanciamiento social, incluso en comunidades donde los casos confirmados aún no se han identificado, para reducir el número de personas que se enferman en cualquier momento dado y la posibilidad de agotar nuestros recursos de atención médica; y

**CONSIDERANDO** que la propagación continua del COVID-19 y el peligro que representa el virus para la salud y el bienestar del público requieren la reducción del consumo de alimentos y bebidas en las instalaciones; y

**CONSIDERANDO** que se les ha ordenado a las agencias estatales que reduzcan temporalmente las actividades y el personal a funciones fundamentales de la misión y a operaciones esenciales, y que promuevan el trabajo remoto siempre que sea posible; y

**CONSIDERANDO** que la Ley de Control de Licores de 1934, 235 ILCS 5, "se interpretará liberalmente con el fin de que se proteja la salud, la seguridad y el bienestar de la población del estado de Illinois"; y

**CONSIDERANDO** que yo, J. B. Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como área de desastre el 9 de marzo de 2020 ("Proclamación Gubernamental sobre Desastres"); y

**CONSIDERANDO** que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia; y

**CONSIDERANDO** que es necesario y pertinente que el estado de Illinois tome medidas inmediatas para proteger la salud pública en respuesta a este brote del COVID-19;

**POR CONSIGUIENTE**, por los poderes que se confieren como Gobernador del estado de Illinois y de conformidad con las secciones 7(1), 7(2), 7(3) y 7(8) de la Ley del Organismo de Manejo de Emergencias de Illinois, 20 ILCS 3305, por la presente ordeno lo siguiente:

Sección I. A partir del 16 de marzo de 2020 a las 9:00 p. m. hasta el 30 de marzo de 2020 todos los negocios del estado de Illinois que ofrecen alimentos o bebidas para consumo en sus instalaciones, lo que incluye restaurantes, bares, tiendas de comestibles y comedores, deben suspender el servicio y no pueden permitir el consumo en el local. Se permite y alienta a dichos negocios a servir alimentos y bebidas para que puedan consumirse fuera de las instalaciones, según lo permitido actualmente por la ley, a través de métodos como entrega por medios propios, entrega por parte de terceros, ventanilla de atención en vehículos y recogida en la acera. Además, los clientes pueden ingresar a las instalaciones para comprar alimentos o bebidas para llevar. Sin embargo, los establecimientos que ofrecen alimentos o bebidas para llevar, incluidos los camiones de venta ambulante, deben asegurarse de tener un entorno donde los clientes mantengan un distanciamiento social adecuado.

Los negocios ubicados en aeropuertos, hospitales y comedores en institutos universitarios y universidades están exentos de las exigencias de esta Orden Ejecutiva. Los restaurantes de hoteles pueden continuar brindando servicio a la habitación y servicio para llevar. Los servicios de *catering* pueden continuar.

Sección 2. A partir del 18 de marzo de 2020 todas las reuniones públicas y privadas en el estado de Illinois de más de 50 personas están prohibidas durante la Proclamación Gubernamental sobre Desastres. Una reunión pública o privada incluye eventos comunitarios, cívicos, de esparcimiento público y religiosos, eventos deportivos con espectadores, conciertos, convenciones y cualquier evento o actividad similar que reúna a 50 o más personas en una sola habitación o en un solo espacio al mismo tiempo. Esto incluye lugares como gimnasios o clubes de salud, pistas de bolos, clubes privados y teatros. Esto no incluye lugares que proporcionen bienes o servicios esenciales como supermercados, hospitales, farmacias, estaciones de servicio, bancos, cooperativas de crédito y refugios. Esta orden modifica la Sección 1 de Orden Ejecutiva 2020-04, que prohibía las reuniones de más de 1,000 personas.

Sección 3. De conformidad con las Secciones 7(2) y 7(3) de la Ley de Manejo de Emergencias de Illinois, la Policía del estado de Illinois, el Departamento de Salud Pública de Illinois, el Jefe de Bomberos del estado y la Comisión de Control de Licores de Illinois están obligados a cooperar entre sí y a utilizar los recursos disponibles para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva con respecto a las entidades de su jurisdicción de conformidad con la ley de Illinois.

Sección 4. Nada de lo expuesto en esta Orden Ejecutiva modificará ni reemplazará la autoridad del Departamento de Salud Pública de Illinois de conformidad con la Sección 2310-15 de la Ley de Poderes y Deberes del Departamento de Salud Pública, 20 ILCS 2310/2310-15.

Sección 5. Durante la vigencia de la Proclamación Gubernamental sobre Desastres, la disposición de la Ley de Seguro de Desempleo, 820 ILCS 405/500(D), que requiere un período de espera de una semana para reclamos de seguro de desempleo, se suspende para los reclamantes que están desempleados y que de otro modo son elegibles para prestaciones del seguro de desempleo.

Sección 6. Durante la vigencia de la Proclamación Gubernamental sobre Desastres se suspenden las disposiciones de la Ley de Reuniones Abiertas, 5 ILCS 120, que requieren o se relacionan con la asistencia en persona de los integrantes de un organismo público. Específicamente, (1) se suspende la exigencia establecida en 5 ILCS 120/2.01 que indica que "los miembros de un organismo público deben estar físicamente presentes"; y (2) se suspenden las condiciones establecidas en 5 ILCS 120/7 que limitan cuándo se permite la participación remota. Se alienta a los organismos públicos a posponer la consideración de las obligaciones públicas cuando sea posible. Cuando sea necesaria una reunión, se alienta a los organismos públicos a proporcionar acceso de video, audio o teléfono a las reuniones para garantizar que los miembros del público puedan monitorear la reunión y actualizar sus sitios web y fuente de redes sociales para mantener al público totalmente informado de cualquier modificación a sus horarios de reuniones o el formato de sus reuniones debido al COVID-19, así como sus actividades relacionadas con el COVID-19.



J. B. Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador el 16 de marzo de 2020  
Presentado por el Secretario de Estado el 16 de marzo de 2020

Presentado  
REGISTRO CIVIL  
16 DE MARZO DE 2020  
EN LA OFICINA DEL  
SECRETARIO DE ESTADO